 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 1 de 7

Bucaramanga, Julio 17 de 2008

Al contestar por favor hacer
Referencia al C. D. A. No. 002

Doctor

JOSE ALCIDES CORTES PEÑUELA

Director Instituto Municipal de Cultura y Turismo (I.M.C.T.)

Bucaramanga.

RECIBIDA BUCARAMANGA

Referencia: Control de advertencia


GERMAN

18 JUL '08, PM 2:25 77501

La Contraloría de Bucaramanga, en desarrollo de las competencias establecidas en el acuerdo 037 de 2005 del Concejo de Bucaramanga y por el artículo 267 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso 6 del artículo 272, emite el presente Control de Advertencia, establecido éste en el artículo 5, numeral 7 del Decreto Ley 267 del 22 de febrero de 2000, y en cumplimiento al memorando de encargo 018 del 6 de mayo de 2008, por medio del cual se dio inicio a la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a los recaudos por concepto Estampilla Procultura y Bienes Patrimonio Cultural de Bucaramanga, correspondiente a las vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007, se ha podido establecer que:

1. La Ley 397 de 1997, en su artículo 38¹, modificado por el artículo 1 de la ley 666 de 2001, otorgo facultades a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para ordenar la emisión de la Estampilla Procultura, con destino a proyectos acordes con los planes Nacionales y Locales de Cultura.

¹ ARTICULO 38. ESTAMPILLA PROCULTURA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 2 de 7

2. *El artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2^o de la Ley 666 de 2001, enuncia la destinación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Procultura.*
3. *En vigencia de la Auditoria referida anteriormente y sin que se haya agotado esta, se elaboró un diagnóstico del gasto del Presupuesto General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007, evidenciándose de palmario que se están empleando grandes porcentajes de los recursos de la Estampilla Procultura, en conceptos que distan mucho de la elucidación de la ley de Cultura³, y que se apartan del Espíritu de su fundamento.*
4. *De acuerdo a las gráficas que se exponen a continuación, se evidencia que sumados año por año los conceptos propios de cultura tales como actividades artísticas y culturales, formación cultural promulgación y divulgación de los servicios, promoción divulgación y fomento de artistas, preservación y conservación del patrimonio, arroja un consolidado porcentual, que siempre es superado en amplio margen por la subcuenta Optimización de los servicios, la cual se encuentra incluida en el rubro de Bibliotecas para Bucaramanga.*

² ARTÍCULO 38-1. «Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:» El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promover la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 13 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieren.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 13 de la Ley 397 de 1997.

³ Ley 397 de 1997.

AS



Contraloría
de Bucaramanga

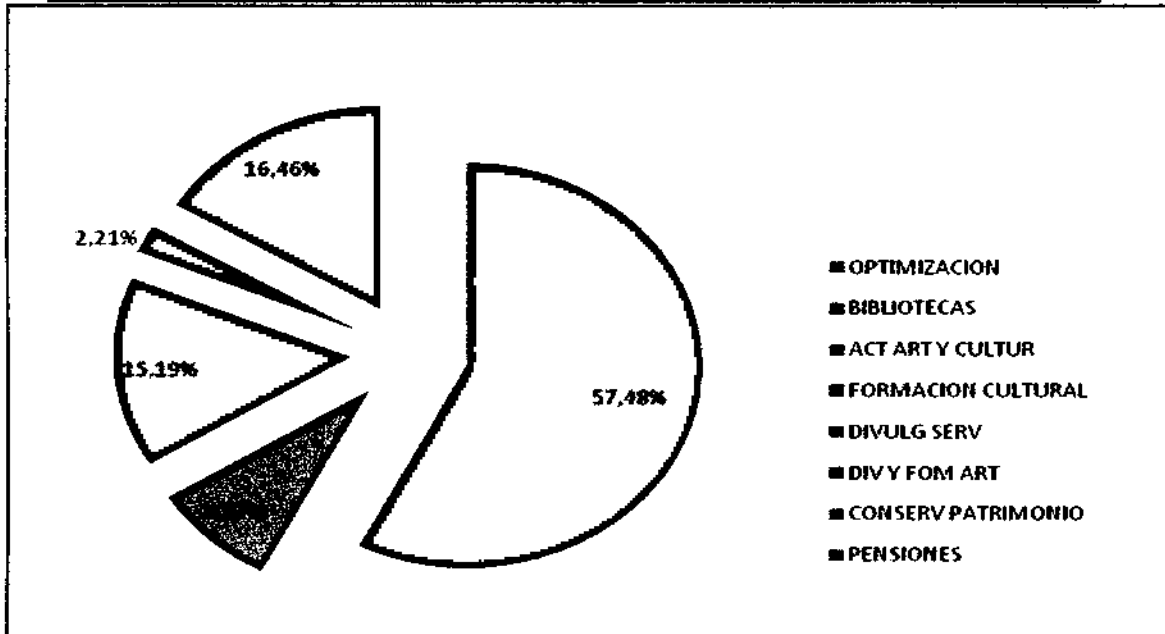
AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL

121.42.6.23.00

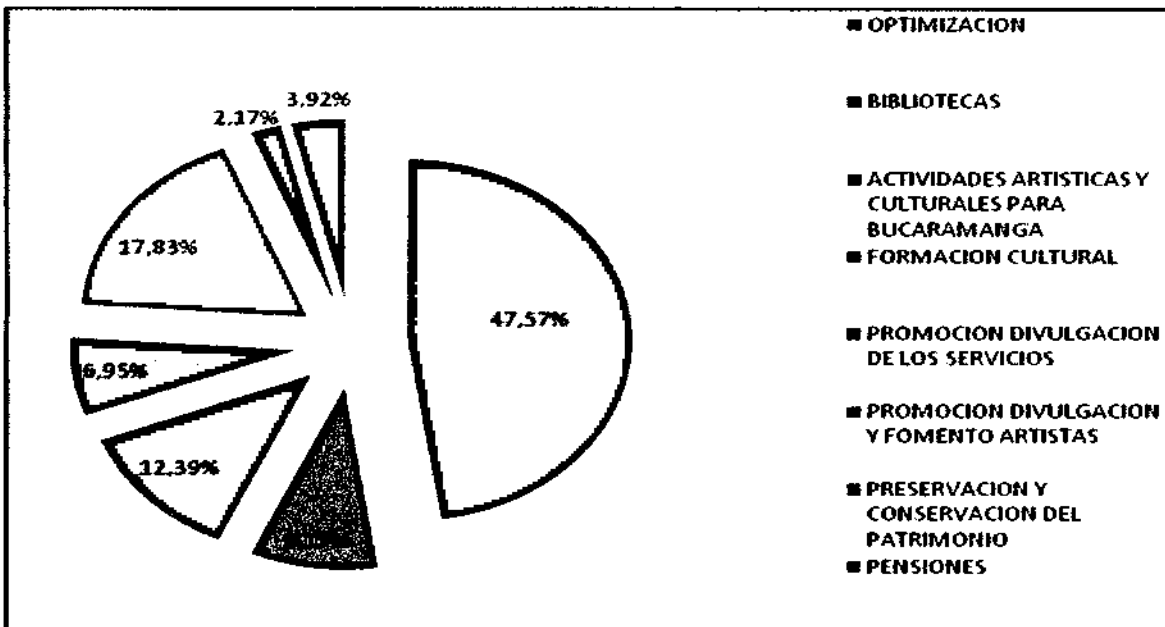
CONTROL DE ADVERTENCIA

Página 3 de 7

EJECUCION ESTAMPILLA PROCULTURA VIGENCIA 2004



EJECUCION ESTAMPILLA PROCULTURA VIGENCIA 2005



Ar



Contraloría
de Bucaramanga

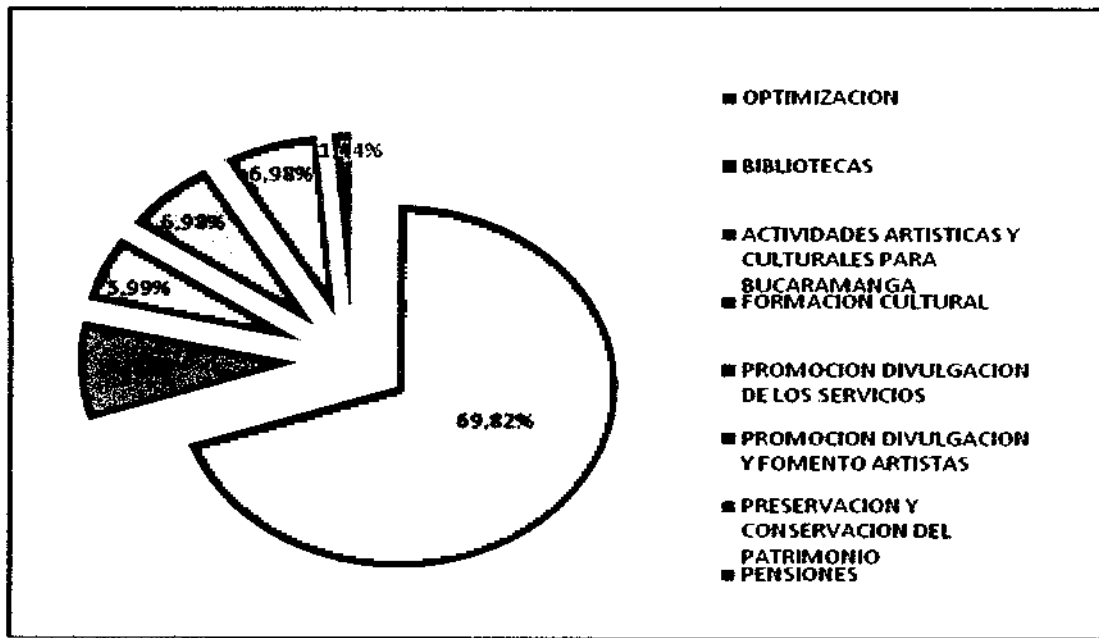
AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL

121.42.6.23.00

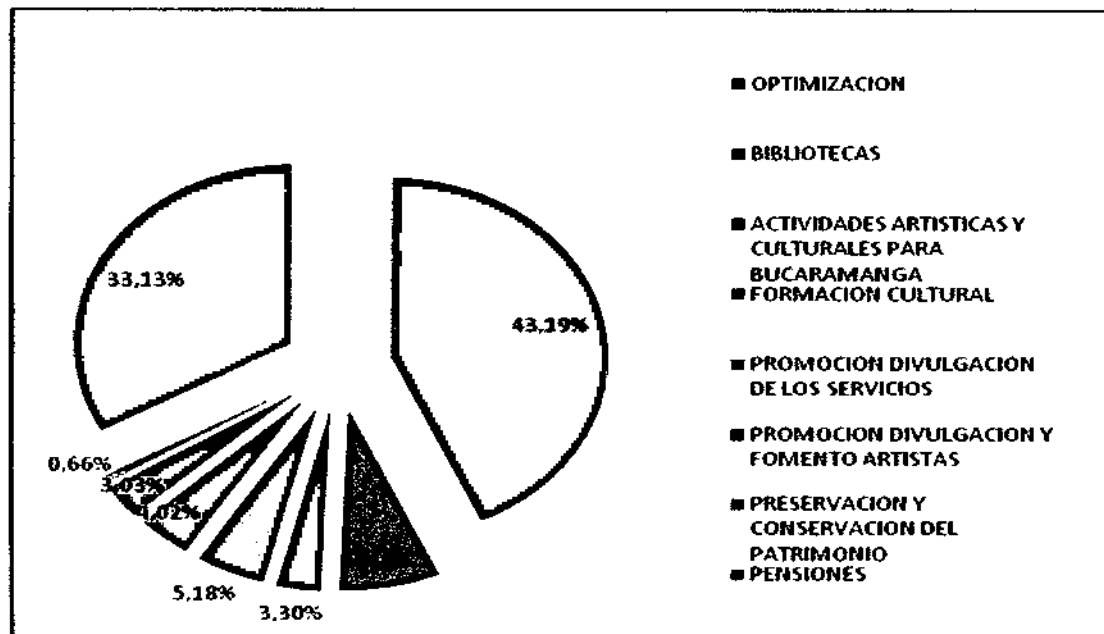
CONTROL DE ADVERTENCIA


Página 4 de 7

EJECUCION ESTAMPILLA PROCULTURA VIGENCIA 2006



EJECUCION ESTAMPILLA PROCULTURA VIGENCIA 2007



 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 5 de 7

5. Ahora bien, en desarrollo de la mentada Auditoria, se han evidenciado altas erogaciones del Presupuesto con destino a actividades de Optimización de los Servicios, entre los cuales se encontraron gastos de funcionamiento como servicio de vigilancia y servicio de aseo y cafetería, mantenimiento de vehículos, elaboración de manuales de procedimientos administrativos, orden de suministro de elementos de aseo y papelería, orden de prestación de servicios para adelantar y culminar actividades relacionadas con la certificación ISO-9001-2000, suministro de bonos para la dotación de funcionarios, entre otros.

6. La ley de cultura establece que el producido del recaudo de la Estampilla Procultura debe ser empleado de acuerdo a los planes Nacionales⁴ y Locales de Cultura. De la misma manera es claro que estos recursos se deben utilizar en el fomento y estímulo de la cultura, lo cual, conforme a lo señalado en el artículo 1, numeral 1 de la Ley 397 de 1997 se describe como:

“... es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”


7. Así las cosas, el administrador debe propender por realizar como servidor público, una debida gestión en el ámbito de sus obligaciones legales conforme a lo expuesto, en los artículos 34 numerales 1, 2, 3 y 4 y 48 numeral 20 de la Ley 734 de 2002⁵, y velar porque se optimicen y se de la

⁴ Plan Nacional de Cultura “... Los entes territoriales municipales y departamentales deberán adecuar sus instituciones culturales a los procesos y expectativas que se generen a partir de esta propuesta y que se expresarán en sus propios ámbitos...”

⁵ Ley 734 de 2002, ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 6 de 7

destinación adecuada a estos recursos, de acuerdo a lo ordenado por la ley y las normas que regulan la materia.

De la misma manera, tal y como lo señalan las nuevas tendencias globales de los administradores públicos, es que quienes estén encargados de dirigir los destinos de los bienes y fondos públicos, deben tener un acercamiento con las prácticas privadas (Lógica Organizacional), debiendo demostrar que tienen una capacidad de proyectar y gestionar de alto perfil; es por ello que, si la Institución no cuenta con los recursos suficientes para sufragar las diferentes erogaciones que por motivos del servicio se deban cumplir, es el compromiso que adquiere el ciudadano al momento de ostentar la calidad de servidor público, de sacar a relucir su voluntad, esfuerzo, compromiso y coherencia, para innovar en los sistemas que regulan su desarrollo y las prácticas de gobierno; en otras palabras, estas vicisitudes que hoy se presentan en todas las entidades públicas de cualquier orden, no son un descargo o justificación en el deber de emplear los recursos públicos para el objeto a los cuales fueron destinados por mandato legal.

Los deberes consignados en la Ley **80** de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.


3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

ARTÍCULO 48. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.



 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 7 de 7

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El control fiscal es una función pública que ejercen, por mandato constitucional, la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, las que vigilan la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación o públicos.

En ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, las Contralorías podrán dictaminar sobre operaciones o procesos parciales de una actividad o proyecto determinado que se encuentre en ejecución y cuyo examen permite advertir graves riesgos que comprometan o amenacen en forma inminente el patrimonio público, sin perjuicio del control posterior que se ejerza sobre tales procesos u operaciones. Dicha advertencia no impide la actuación de la administración o de los sujetos vigilados"

Finalmente, me permito solicitarle respetuosamente, en un plazo que no exceda de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo del presente control de advertencia, enviar por escrito las decisiones y medidas adoptadas, encaminadas a corregir y evitar las irregularidades antes enunciadas.

Cordialmente



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Contralor de Bucaramanga

C.C. Despacho Alcalde Municipal de Bucaramanga.

Elaboró y proyectó: Grupo Auditor adscrito al I.M.C.T.B.

Revisó: Coordinación Vigilancia Fiscal

Aprobó: Dirección Técnica Gestión Fiscal

